

FONASA CENTRO NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE  
DPTO. CONTRALORÍA



**RESOLUCIÓN EXENTA 5R N° 14335/2019**  
**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR CENTRO MEDICO**  
**KINÉSICO LIMITADA., RUT: 76.375.926-1**  
**VALPARAISO, 07/10/2019**

**VISTOS:**

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1 de 2005; el D. S. N° 369 de 1985 y D. S. N° 27 del 2018, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N°28/2019; la Resolución Exenta 2G/N° 911/2017; la Resolución Exenta N° 277 de 06 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta TRA 139/234/2018 y la Resolución Exenta 3.1H/N°1110/2019, modificada por la 3.1H/N°1199/2019, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 7 del 2019 de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Dirección Zonal Centro Norte, a través del Departamento Contraloría, realizó una fiscalización a la cobranza del prestador **CENTRO MEDICO KINÉSICO LIMITADA, RUT: 76.375.926-1**, originada en la detección por sistema de una variación en el valor FAM mayor o igual al 30% en los últimos años de cobranza y el uso de un mismo patrón en la cobranza de prestaciones de kinesiología. La fiscalización se focaliza en verificar el cumplimiento de la normativa vigente de la Modalidad Libre Elección por prestadores inscritos en el Rol.
- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores desde el 18 de diciembre de 2014, en su calidad de Sociedad de profesionales, con prestaciones del 01.01.001, 01.01.308, grupo 06 del Arancel, 09.02.002 y 26.02.001.
- Que a través del estudio de los BAS cobrados por el prestador, se pudo verificar que tuvo un incremento del 36% en el total cobrado durante el año 2018, con relación al total cobrado en el año 2017; que tuvo un peak histórico del monto cobrado en el año 2018 de \$92.219.620, en relación a montos cobrados entre los años 2015 y 2018 y que presenta una batería de prestaciones kinésicas cobradas, que se distribuyen en tres códigos: 0601022, 0601012 y 0601024.
- Que, la muestra contempló la revisión de la cobranza del prestador para el periodo de octubre 2018 a marzo 2019, seleccionando una muestra de **104 BAS** (Bonos de Atención de Salud), emitidos en un 100% a través de bono electrónico (IMED), con **1.723 prestaciones**, correspondientes a **293 beneficiarios**, de prestaciones del grupo 01 de consulta médica, 06 de Kinesiología, 09 de Psicoterapia y 26 de Atención integral de Nutricionista, por un Monto total de **\$12.188.000**.
- Que se realizó procedimiento de fiscalización el día 20 y 23 de mayo de 2019, en la oficina de la fiscalizadora, ubicada en Arlegui 215, Viña del mar (Sucursal FONASA Viña del Mar), acompañando a la fiscalizadora durante todo el proceso la Dra Ruth Astete, Representante legal y la socia Macarena Figueroa, Enfermera de la entidad.
- Que, fiscalizados 1.104 BAS, emitidos en un 100% a través de bono electrónico (IMED), con **723 prestaciones**, correspondientes a **293 beneficiarios**, de prestaciones del grupo 01 de consulta médica, 06 de Kinesiología, 09 de Psicoterapia y 26 de Atención integral de Nutricionista, se encontró lo siguiente:
  - Se solicitan 293 fichas clínicas, se encuentran 261 y faltan 32 fichas clínicas, que contienen 188 prestaciones de Kinesiología (115), Consulta Médica (60) y Psicología (13) .
  - En las 261 fichas clínicas encontradas, no se encuentra registro clínico de respaldo de 63 prestaciones cobradas a 38 beneficiarios, entre ellas la mayor cantidad corresponde a consulta médica (44) y Kinesiología (13) y en menor cantidad a psicología (4) y Nutricionista (2)
  - En relación con prestaciones kinésicas, la sesión debe incluir máximo 3 prestaciones más evaluación inicial y final por tratamiento, se observa que la entidad no realiza cobro de Evaluaciones y en 103 sesiones efectuadas a 15 beneficiarios realiza un cobro adicional, cobra 4 prestaciones por sesión. Analizados cada uno de los casos, la Dra. Astete decide la prestación que no corresponde al tratamiento solicitado en 103 sesiones entregadas a 15 beneficiarios.
  - En prestaciones de Nutricionista, se advierte que cobra 1 Bas por 1 atención, faltando la entrega de los controles y evaluaciones finales en 15 prestaciones otorgadas a 8 beneficiarios.
  - Falta actualización de la planta de profesionales de la entidad, se encuentran 137 prestaciones otorgadas por profesionales no autorizados en Convenio MLE de FONASA, de ellas 95 de Consulta Médica, 38 de kinesiología, 3 de Psicología y 1 de Nutricionista.
- Que, terminado el acto investigativo, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se procedió a la formulación de cargos, mediante **5R/N° 13631/2019 del 31/05/2019**, notificado según código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180669007691, el día 04/06/2019.
- Que, con fecha 10/06/19, el prestador, presenta carta de descargos dentro del plazo establecido por ley, cuyo análisis es el que sigue:

### **Cargo N° 1**

Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial.

No contar con fichas clínicas de los beneficiarios que hayan recibido prestaciones de salud, sean estas físicas o electrónicas (Punto 30.1, letra f), que contraviene lo dispuesto en el punto 4, letra b) y c).

- Falta de 32 Fichas clínicas, que respalden el cobro de 111 BAS que contienen 188 prestaciones, correspondientes a 32 beneficiarios y equivalente a un Valor Total de \$ 1.178.850, FAM de \$486.130 y Copago de \$692.720.

Descargos para el cargo N° 1:

Al momento de informar fiscalización, el viernes 17.05.2019, la fiscalizadora Iris Hernández indica que enviará correo con la nómina de los pacientes cuyas fichas serían fiscalizadas. Llegado el Lunes 20.05.2019 al no recibir el correo, contactan a la fiscalizadora la que envía nómina y otorga plazo hasta las 14:00 Hrs. para presentarse en Sucursal Viña del Mar. Debido al poco tiempo solo se entregaron 100 fichas y otorga plazo para presentar las restantes el 23.05.2019, existiendo un feriado, debiendo cerrar el Centro para reunir las Fichas, con recepcionista que no tiene experiencia y no conoce a los usuarios.

Destaca la Dra. Ruth Astete que en su calidad de Representante legal del Centro médico no estaba enterada de la omisión del personal administrativo al no llevar registro ordenado y completo de cada paciente atendido por los profesionales, con rotación de personal administrativo y secretariado (5 en total), envueltos en un proceso con recepcionista en estado de gravidez que mantuvo conductas de maltrato hacia usuarios y funcionarios, cambiando rotación de turnos, desde ese período a la fecha, los pasante y reemplazos han cometido errores de agendamiento de pacientes, dificultad en venta de Bonos de kinesiología, en el cobro Bas Nutricionista lo que se les evidenció en fiscalización, al reingresar en post natal persistió el conflicto, con demanda por vulneración de derechos humanos, creando diariamente problemas en el lugar de trabajo con demás recepcionistas y a la Administradora que se encuentra con postnatal, reiteradas citas a la Inspección del Trabajo, nueva recepcionista que en 10 días en el Centro cometió errores de mayor gravedad, al informarle se retira de su puesto de trabajo con una nueva citación en inspección del trabajo. Agrega la representante legal que ha tenido gran dificultad para encontrar personal idóneo para recepción y venta de bonos, con omisiones y desordenes que deben ser salvaguardados. Otro aspecto que menciona es que la lectura de la nómina enviada, entendieron que se estaba requiriendo Fichas de Consulta médica, con un código único 001308, en fiscalización entendieron que también se solicitaba consultas médicas ginecológicas, por lo que no estaban los respaldos por falta de precisión en la información, por lo que acompañan en esta oportunidad.

### **Cargo N° 2**

Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial.

No contar con registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico (Punto 30.1, letra g), que contraviene lo dispuesto en el punto 4, letra b) y c), punto 7.1.1), punto 12.1, letra i), punto 15.2, letra b), punto 29.2, numero 7).

- Cobro 59 BAS con 63 prestaciones, correspondientes a 38 beneficiarios y equivalente a un Valor Total de \$ 677.460, FAM de \$320.470 y Copago de \$356.990, sin registro clínico de respaldo de atenciones otorgadas.

Descargos para el cargo N° 2:

Que para todos los efectos, entiéndase plenamente reproducidos los argumentos esgrimidos en respuesta al Cargo N°1, previamente señalado.

### **Cargo N° 3**

Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención y programas; de honorarios adicionales por sobre el valor establecido para el grupo del rol correspondiente; y de recargo improcedentes.

De recargos improcedentes Punto 30.1, letra b.9), por cobro de más de 3 prestaciones en una sesión de kinesiología, lo que contraviene lo dispuesto en el punto 12.2, letra a)

- Cobro de 95 BAS con 103 prestaciones, correspondientes a 15 beneficiarios, equivalente a Valor Total de \$ 222.140, FAM de \$69.040 y Copago de \$153.100, en los que cobró 4 prestaciones de kinesiología por sesión.

Descargos para el cargo N° 3:

- Sin lugar a dudas y aun cuando nadie puede alegar ignorancia de las normativa vigente en las materias reguladas por el área profesional en área Salud, por inexperiencia, recién ahora tomaron conocimiento de cómo debe efectuarse el cobro, lo que de ninguna manera ha sido voluntad de esta parte defraudar al sistema, tenían la convicción de que todo funcionaba según lo normado y exigido, delegando parte de las funciones.

### **Cargo N° 4**

Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención y programas de atención de salud, pudiéndose distinguir:

De prestación no realizada (Punto 30.1, letra b.4), que contraviene lo dispuesto en el punto 29.2, N°4).

- Cobro de 15 BAS con 15 prestaciones, correspondientes a 8 beneficiarios y equivalente a un Valor Total de \$ 367.650, FAM de \$183.750 y Copago de \$183.900 por prestaciones de Atención Integral de Nutricionista en las que solo realiza evaluación inicial y no realiza Control y/o evaluación al término.

Descargos para el cargo N° 4:

- Respecto de este cargo, cabe destacar que se encuentra estrechamente vinculado con lo señalado en los descargos indicados referente al cargo N°4 (¿?).

#### Cargo N° 5

Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial.

Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes (punto 30.1, letra h), lo que contraviene lo dispuesto en el punto 2.4, letra c) y en el convenio de inscripción.

- Cobro de 110 BAS, con 137 prestaciones, realizadas por profesionales no autorizados en el convenio MLE de FONASA.

Descargos para el cargo N° 5:

En lo relativo a este cargo, con fecha 05 de junio doña Macarena Figueroa personalmente entregó en la dirección calle Blanco N° 1131, 2º piso en oficina Partes Valparaíso, donde comunicaron que serían enviados a Oficina de Viña del Mar con la carpeta actualizada con la planta de profesionales del centro médico, haciendo presente que la nómina actual con los prestadores de servicios vigentes no presentan los que sí estuvieron en período de fiscalización y ya no trabajan con el centro por encontrar trabajo en otras ciudades y la dificultad de traslado a Casablanca.

Análisis de descargo:

A pesar del plazo otorgado, la prestadora presenta descargos y adjunta fichas clínicas encontradas, con 32 fichas clínicas faltantes, fichas incompletas sin registro de respaldo de prestaciones, lo que permite verificar el desorden administrativo que se advierte en el Centro. Cabe señalar que las Fichas clínicas constituyen el único medio de respaldo para verificar el otorgamiento de prestaciones cobradas a FONASA y su finalidad, además de razones de salud, está vinculada a área legal, por lo que su resguardo debe ser asegurado por los prestadores en convenio MLE. En relación con cargo por recargos improcedentes por cobro de mayor número de prestaciones por sesión de Kinesiología argumenta ignorancia de la normativa, inexperiencia, delegación de funciones y que no ha habido voluntad de defraudar al sistema y además vincula los mismos argumentos para el cargo N°4 referido a entrega de prestaciones de nutricionista sin la completitud de controles exigidos en la normativa, argumentos que no son aceptados en su totalidad dado que tiene Convenio para atención en MLE con FONASA desde el año 2014 y en este tiempo podría haber consultado dudas para la entrega correcta de prestaciones a nuestros beneficiarios. Y, en relación con cargo N°5, por falta de actualización de profesionales de la Planta de su entidad se verifica en Base de Prestadores, Planta Profesional, los cambios efectuados post fiscalización: Aumentando el número total de profesionales y eliminando profesionales que ya no trabajan en la entidad y agregando nuevos profesionales, no incluye algunos profesionales que realizaron algunas de las prestaciones fiscalizadas, que ya no trabajan en el Centro.

Que, luego del análisis realizado a los descargos presentados por el prestador, se concluye **Aceptar parcialmente los descargos**.

- Que, en la sesión del 26 de septiembre de 2019, la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Dirección Zonal Centro Norte, vistos los antecedentes descritos en esta fiscalización, se revisan los antecedentes enviados por el prestador, y que constan en el Informe "Análisis descargos IP88-B del 26.09.2019, se validan parcialmente registros clínicos, se dan por configuradas las irregularidades por falta de fichas clínicas y registros clínicos de prestaciones, cobro de prestaciones que superan el límite indicado en NTA, entrega incompleta de prestaciones de Atención integral de Nutricionista y falta de actualización de planta profesional, dado que no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador, no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar totalmente los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del MINSAL, infringiendo los siguientes puntos:

- Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio y publicadas en el Diario Oficial. Punto 30.1, letra f); Punto 4, letra b) y c) y Punto 7.1.1, punto 12.1, letra i), punto 15.2, letra b), punto 29.2, número 7 y letra h), punto 2.4, letra c) y en el convenio de inscripción.
- Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención y programas; de honorarios adicionales por sobre el valor establecido para el grupo del rol correspondiente; y de recargo improcedentes. Punto 30.1, letra b.9), Punto 12.2, letra a) y letra b4, punto 29.2, N°4).

Atendidos los antecedentes, se propuso sancionar al prestador, por lo que dicto la siguiente

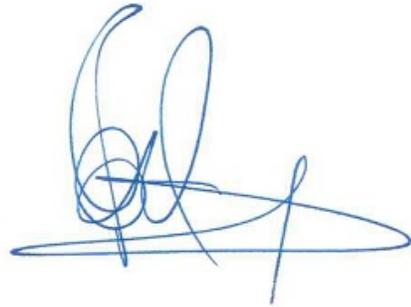
#### RESOLUCIÓN:

1. Aplíquese al prestador **CENTRO MEDICO KINÉSICO LIMITADA, RUT: 76.375.926-1**, como consecuencia de los cargos formulados mediante ORD. 5R/N° 13631/2019 del 31/05/19 de este servicio, la sanción de **Amonestación** y el pago de una **Multa** de 51 UF, medidas contempladas en el inciso 8º del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.
2. El pago de la multa, deberá realizarse teniendo como plazo máximo 15 días desde la fecha del presente documento, que por tratarse de multa a beneficio fiscal el pago debe hacerse efectivo en el sitio

[tesoreria.cl](http://tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultaneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a [mrobles@fonasa.cl](mailto:mrobles@fonasa.cl).

3. Infórmese al afectado, el derecho a recurrir de Reposición ante la misma autoridad administrativa, conforme lo establecido en la ley 19.880 Art.59, en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde la notificación de esta Resolución.
4. Notifíquese la presente al prestador, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personal o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

"Por orden del Director"



**GUSTAVO MORTARA PIZARRO  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

GMP / MRM / ABR / MPP / iho

**DISTRIBUCIÓN:**

OFICINA DE PARTES "(AFECTA AL ART.7° LETRA G) LEY N° 20.285/2008

DEPARTAMENTO CONTRALORIA  
EXPEDIENTE FISCALIZACIÓN

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

A6XPnwxJ

Código de Verificación